

021-00665Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de noviembre de 2021, A despacho de la señora Juez, informando que fue allegado memorial con el que se pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la solicitud de prueba anticipada - Inspección Judicial y peritación con avalúo comercial solicitada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00665-00.

La presente demanda fue inadmitida para que la parte solicitante precisara en qué tipo de proceso pretende utilizar la prueba aquí solicitada, o en su defecto indicar si es parte en un proceso o teme ser demandado en uno en el que se requiera la prueba solicitada.

En el escrito de subsanación la parte solicitante manifestó que el inmueble sobre el que se solicita el avalúo como prueba anticipada requiere venderse y el dictamen pericial con avalúo se pide como prueba extraprocesal – anticipada por así autorizarlo el artículo 189 del CGP, que no existe contraparte ni la entidad teme ser demandada con respecto al bien. Expuso que el ICBF no cuenta con contrato suscrito con alguna entidad evaluadora lo que genera la necesidad de solicitar esta prueba extraprocesal en forma anticipada a fin de obtener el avalúo comercial del predio y determinar los linderos y condiciones actuales que permita ofrecerlo en venta.

Tal como lo expuso la apoderada en el escrito de subsanación, se realizó la solicitud de avalúo conforme el artículo 189 del CGP pero precisó que no existe proceso judicial ni teme ser demandada, por el contrario reitera que se necesita para proceder con el proceso de enajenación del bien de forma directa a través de subasta pública.

El artículo 189 del CGP es claro en establecer que las inspecciones judiciales y peritaciones *“Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección*

*judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos **que hayan de ser materia de un proceso**, con o sin intervención de perito”.*

Con lo expuesto por la actora resulta claro que lo que busca la parte no es un peritaje que pretenda aducir como prueba dentro de un proceso, sino como medio para realizar una venta en favor de la entidad que representa, y que pese a ser estatal, desnaturaliza la prueba anticipada y lo que hace improcedente atender su solicitud por esta vía.

De otro lado y sin que esto sea el factor determinante para no acceder a dar continuidad a la solicitud, aunque se manifiesta que lo pretendido constituye un apoyo para el ICBF pues no cuenta con contrato vigente para avalúos de inmuebles, es del caso precisar que los despachos judiciales tampoco cuentan con peritos evaluadores propios de la entidad, por el contrario en caso de requerirse para fines procesales de debe acudir a un lista de auxiliares de la justicia lo que genera un pago de honorarios y gastos que tampoco pueden ser asumidos por la Rama Judicial.

En gracia de discusión, el despacho adelantó la consulta sobre procesos de avalúos de bienes en el ICBF encontrado que tiene un procedimiento¹ para ello tal como se puede consultar en la página web de la entidad, denominado “*PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE AVALUÓ DE BIENES INMUEBLES*”, que tiene como objetivo contar con informes de avalúo que permitan actualizar el valor comercial de los bienes para su enajenación y/o para su saneamiento Jurídico – Administrativo, conforme al punto 3.2 se realiza con personal interno de la entidad o iniciando un proceso para su contratación y en su punto 5. establece que el resultado final del procedimiento interno es la actualización del precio mínimo de venta. Con lo expuesto el despacho no desea certificar o no sobre la vigencia actual de dicho proceso al interior del ICBF ya que no es de nuestro resorte, pero si dejar una inquietud sobre la procedencia de realizar los avalúos al interior del ICBF y no acudiendo a estos por la vía judicial como es el caso que nos ocupa.

1

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/p12.sa_procedimiento_solicitud_avaluos_para_actualizacion_contable_o_comercializacion_de_bienes_v3.pdf

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de prueba anticipada - Inspección Judicial y peritación con avalúo comercial solicitada por el Instituto Colombino de Bienestar Familiar radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00665-00.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo y el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7084d1e30b060b6ad0e1ead81e1ad85e67c05ff18dd3a3fd22970a6ced156b7**

Documento generado en 18/11/2021 02:26:02 PM

La providencia se fija en Estado No. 204 del 19/11/2021 N.B.R.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>